



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°135-2026-A/MDS**



"El cambio en marcha"

Sama, 07 de agosto de 2026.

VISTO:

El Registro de ingreso N° 888-2026-TD, el Informe N°180-2026-RLCS-UPUC-GDUO/MDS de la Unidad de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, la Constancia de Posesión N° 044-2026- GDUO/MDS, el Registro De ingreso N° 6797-2025-TD, la Carta N° 346-2025-ERLT-UPUC-GDUO/MDS de la Unidad de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, el Reg. De ingreso N° 9887-2025-TD, el Reg. De ingreso N° 681-2026-TD, Informe N° 316-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, el Oficio N° 218-2026-GM/MDS de Gerencia Municipal, el Oficio N° 037-2026-JPVV-CSJTA-PJ, el Reg. De ingreso N° 5045-2026-TD, el Informe N° 515-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS de de la Unidad de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1039-2026-HRH-GDUO-GM/MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Proveído de fecha 8 de Julio del 2026 Gerencia Municipal, el informe N° 281-2026-GAJ-GN/MDS-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de fecha 05 de agosto del 2026 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la misma radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que los Gobiernos Locales representan al vecindario y como tal promueve la adecuada prestación de los gobiernos locales y del desarrollo integral sostenible y armónico en su jurisdicción en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado;

Que de la DOCUMENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

El Oficio N° 059-2026-OBI/OGAyF/MPT, de fecha 12 de marzo del 2026 , la Municipalidad Provincial de Tacna, informa que mediante el informe N° 036-2026-AAL-ARCA-OBI-OGAF/MPT, emitido por el área de Registro, Control y archivo de esta oficina tras la revisión , informa que en el archivo contamos con nuestra base de datos y Relación de adjudicatarios de terrenos en el centro Poblado Boca del Rio, ordenados por Zonas , Manzanas y lotes , los cuales aún no se encuentran actualizados en su totalidad , por el mismo hecho que la información lo fuimos obteniendo en forma progresiva. La información a que se hace referencia, se preparó en un CD, a fin de atender lo solicitado y evitar que se otorgue derecho de propiedad a personas que no corresponden, sin considerar que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, las adjudicaciones de terrenos de propiedad de los Gobiernos Locales se realizan mediante subasta pública y lo realiza su titular y no mediante posesión pública y pacífica. En dicho listado se consigna como adjudicataria doña ESCOBAR PARI – MARIAM MERCEDES de la Mz. 4 lote 05 del PROMUVI LOS ARENALES y HORNOS, del distrito de Sama, de la provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Acta de Adjudicación N° 05444-2014-MPT, de fecha 23 de febrero del 2014, Acta de Adjudicación a favor de la señora ESCOBAR PARI – MARIAM MERCEDES cuyo valor del terreno materia de adjudicación es de S/ 1402.20 soles;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°135-2026-A/MDS



Que del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA SRA. MARIAM MERCEDES ESCOBAR PARI

Con registro de ingreso N° 888-2026-TD, de fecha 03 de febrero del 2026, la Señora Mariam Mercedes Escobar Pari, solicita CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS, de un predio ubicado en CP Boca del Rio Zona 03 Mz. "004" Lote 05 distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Con, Informe N°180-2026-RLCS-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 22 de abril del 2026, LA Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, recomienda emitir CONSTANCIA DE POSESIÓN para factibilidad de servicios básicos en favor de la Sra. MARIAM MERCEDES ESCOBAR PARI, del predio ubicado en la Mz. 004 Lote 05 de la Zona III del Centro Poblado Boca del Rio , provincia y departamento de Tacna .adjunta Acta de inspección ocular al predio , Plano referencial, recibo de pago, y vistas fotográficas;

Constancia de Posesión N° 044-2026- GDUO/MDS, emitida con fecha 23 de abril del 2026, CON VIGENCIA DE 90 DÍAS. Y SOLO PARA SERVICIOS BÁSICOS;

Que, del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA SRA.LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES

Con, Registro De ingreso N° 6797-2025-TD, de fecha 09 de setiembre del 2025, la señora LUCY LUCIA MANDAMIENTO CACERES, solicita constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, del lote 5 Mz. 4 C.P. BOCA DEL RIO, Distrito de Sama, Las Yaras , provincia y departamento de Tacna, dentro de la documentación presentada, adjunta Acta de Constatación de posesión a nombre de la solicitante, con fecha 13 de junio del 2015 emitida por el Juez NOLBERTO RAMIREZ TICONA, JUEZ DE PAZ DE VILA VILA – SAMA;

Con, carta N° 346-2025-ERLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 16 de setiembre del 2025, le notifican a la señora LUCY LUCIA MANDAMIENTO CACERES observando su pedido, indicando que según el portal Web del Google Earth NO CUENTA CON vivencia EFECTIVA POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN;

Con, Reg. De ingreso N° 9887-2025-TD, con fecha 31 de diciembre del 2025, la administrada, levanta las observaciones, para lo cual adjunta vistas fotográficas;

Con, Reg. De ingreso N° 681-2026-TD, de fecha 18 de marzo del 2026, solicita reitero de solicitud y declaratoria de silencio administrativo negativo, ya que dicha falta de respuesta genera incertidumbre y vulnera mi derecho a obtener un pronunciamiento oportuno y motivado por parte de la administración pública;

Que, con el Informe N° 316-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 10 de junio del 2026, la Jefe encargada de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Juez de Paz de Vila Vila informe sobre la emisión de la Constancia de posesión emitida a favor de doña LUY LUCIA MANDAMIENTO CACERES por parte del Juez de Paz Nolberto Ramírez Ticona , Juez de Paz de Vila Vila – Sama, en el año 2015, para lo cual se adjuntó imágenes del Google earth de los años 2016 al 2023, en el cual se evidencia que no hay ocupación;

Que, con, Oficio N° 218-2026-GM/MDS, de fecha 26 de junio del 2026, fue recepcionado el oficio por parte del Juez de Paz de Vila Vila;

Que, el Oficio N° 037-2026-JPVV-CSJTA-PJ, de fecha 02 de julio del 2026, el Juez e Paz ISAIAS CORDOVA PEREIRA, informa que la realizado la búsqueda de todo el acervo documentario y los libros de Actas en ese juzgado de paz, no se encontró la Acta de Constatación de Posesión solicitada en el documento, por lo tanto, NO registra en ese despacho la Acta de Constatación de Posesión solicitada y otorgada a la persona de LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES;

Que, con reg. De ingreso N° 5045-2026-TD, la señora LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES, solicita NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN EXCEPCIONAL PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICO N° 044-2026-AGDUO/MDS, cuyos argumentos son los siguientes:

1. La administrada manifiesta que viene tomando posesión pública, pacífica y continua del inmueble ubicado en el Centro poblado Boca del Rio, Manzana 4 Lote 5, Sector Promuvi Los Arenales y Hornos, distrito de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°135-2026-A/MDS**



Sama Las Yaras, desde el año 2015 hasta la actualidad. cuya posesión dice estar acreditada por el Acta de Constatación de posesión expedida por el Juzgado de Paz de la Caleta de Vila Vila con fecha 13 de junio del 2015, el cual verifica su posesión efectiva con una construcción de material rústico de 20 m2 aproximadamente.

AL RESPECTO:

Se tiene que líneas arriba el Juez de Paz de Vila Vila informa NO registra en ese despacho la Acta de Constatación de Posesión solicitada y otorgada a la persona de LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES. Asimismo verificado imágenes del Google earth de los años 2016 al 2023, se evidencia que no hay ocupación.

2. Con fecha 09 de setiembre del 2025 la administrada informa que presentó solicitud de expedición de posesión para factibilidad de servicios básicos ante la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, y a la fecha dicha solicitud no ha sido atendida ni resuelta.

AL RESPECTO:

Se tiene que el trámite presentado el 09 de setiembre del 2026, fue atendido con la carta N° 346-2025-ERLT-UPUC-GDUO/MDS, en el cual le informan que NO ES POSIBLE ATENDER LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN porque **NO CUENTA CON VIVIENCIA EFECTIVA DE DICHO PREDIO.**

3. Indica que de manera inexplicable la entidad ha emitido la Constancia de posesión excepcional N° 044-2026-GDUO/MDS, a favor de la señora MARIAM MERCEDES ESCOBAR PARI, respecto a la Mz. 004 lote 5 , Zona III del Centro Poblado Boca del Rio, dicha constancia a sido emitida el 23 de abril del 2026 , con posterioridad a mi solicitud presentada el 09 de setiembre del 2025.

AL RESPECTO:

La entidad emite la CONSTANCIA DE POSESIÓN EXCEPCIONAL N° 044-2026-GDUO/MDS, a favor de la señora MARIAM MERCEDES ESCOBAR PARI, respecto a la Mz. 004 lote 5 , Zona III del Centro Poblado Boca del Rio, puesto que es la adjudicataria del lote , entregado por parte de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Cabe recalcar que el pedido solicitado de Constancia de Posesión, por la señora LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES, este no se atendió por las razones expuestas en la carta N° 346-2025-ERLT-UPUC-GDUO/MDS, en el cual le informan que NO ES POSIBLE ATENDER LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN porque **NO CUENTA CON VIVIENCIA EFECTIVA DE DICHO PREDIO.**

4. La señora LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES, señala que la señora MARIAM MERCEDES ESCOBAR PARI, presento su solicitud 2 meses después de su solicitud, Sin embargo indica que nuestro despacho le dio prioridad y ha expedido dicha constancia a favor de la señora Escobar Pari a sabiendas que la misma no vive en el terreno, que tiene actos posesorios recientes en las mismas fotos se advierte una cama y una cocina que eso no acredita una posesión permanente , mientras que mi solicitud, presentada con anterioridad continúa sin ser atendida.

AL RESPECTO:

Es preciso hacer la presente diferencia entre 02 términos acá presentes:

ADJUDICATARIO: Es la persona natural o jurídica ganadora de un concurso público, lote, o proceso de venta, a quien la autoridad le OTORGA FORMALMENTE la propiedad o el derecho sobre un bien.

POSESIÓN INFORMAL: la persona que ocupa de manera física un terreno o lote urbano sin contar con un título de propiedad inscrito ni con el reconocimiento legal formal del propietario.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°135-2026-A/MDS



Por tanto, de acuerdo a la documentación adjunta se tiene que la entidad le otorgo a la Adjudicataria su constancia de posesión de manera LEGAL, para que pueda tramitar sus servicios básicos. Asimismo, a la señora LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES, no se le atendió, ya que se evidencia que no hay posesión desde el año que manifiesta, y esto se corrobora con las imágenes del Google earth, y la respuesta del Juez de Paz que informa NO registra en ese despacho la Acta de Constatación de Posesión solicitada y otorgada a la persona de LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES y tampoco se le adjudica el mencionado lote;

5. Con respecto al punto cinco, seis, y siete, ya se ha realizado el descargo en los puntos antes señalados, lo cual resulta redundante mencionar las mismas respuestas en estos puntos;
6. Con respecto a los puntos ocho y nueve

AL RESPECTO:

T.U.O.

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, con el Informe N° 515-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 06 de julio del 2026, la Jefa encargada de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras lo derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud de NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN EXCEPCIONAL PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS N° 044-2026-GDUO/MDS;

Con, el Informe N° 1039-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 07 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras informa:

- Queda demostrado que la Sra. Lucy Lucila Mandamiento Cáceres no cuenta con antecedentes administrativos legítimos que la vinculen con el predio (Lote 05 Nz. 04 Zona III del C.P. Boca del Rio).
- El procedimiento que originó la Constancia de Posesión N° 044-2026-GDUO/MDS en favor de la Sra. Miriam Mercedes Escobar Pari fue tramitado de manera regular. Cuenta con el informe técnico aprobatorio N° 180-2026-RLCS-UPUC-GDUO/MDS y se ajusta a la normatividad de la Ley N° 28687.
- La oficina de Bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante el Oficio N° 059-2026-OBI/OGA/OGAYF/MPT, ratifica que la Sra. Miriam Mercedes Escobar Pari es la adjudicataria oficial y legítima del terreno. Su derecho se encuentra respaldado por un Acta de Adjudicación y un Acta de Entrega Física que datan desde los años 2010 y 2014.

Que, con proveído de fecha 8 de Julio del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, para el presente caso hágase mención lo establecido en la Ley N° 28687 "LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS", en su artículo 24° FACILIDADES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DICE: "La factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por poseionarios informales a las que se refiere el artículo 3° de la Ley, se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción (...)", artículo 26° estipula que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°135-2026-A/MDS**



las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines que se refiere el presente título, sin que ello constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. La Ley N° 32267, promulgada en marzo de 2025, amplió el plazo límite hasta el 31 de diciembre de 2021 para la formalización de posesiones informales en terrenos estatales. Esta norma, gestionada por COFOPRI, busca titular asentamientos humanos consolidados, permitiendo regularizar terrenos ocupados hasta esa fecha, con especial énfasis en agilizar procedimientos en terrenos privados;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y II de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos". En el Título III de FACTIBILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, establece en el artículo 27° que "Las Municipalidades otorgarán certificado o constancias de posesión. Las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentra ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre DENTRO DE SU CERCADO, otorgarán a casa poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos";

Del mismo cuerpo legal, el artículo 28°, establece: "Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda el certificado o constancia de posesión (...);

Que, asimismo, las constancias o certificados de posesión no se otorgarán a los poseedores cuando el predio se encuentre en:

- ✓ Áreas destinadas a Aportes Reglamentarios, Equipamientos Urbanos (zonificadas para uso de SERPAR, recreación pública, educación y otros usos) y afectas para vías que se constituyan como un bien de dominio público.
- ✓ Zonas agrícolas.
- ✓ Zonas arqueológicas o que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Áreas naturales protegidas o zonas reservadas.
- ✓ Áreas de Recreación pública y/o afectas para vías. f) Áreas calificadas como zonas de riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- ✓ Áreas reservadas para la defensa nacional.
- ✓ Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.
- ✓ Que el predio actualmente se encuentre desocupado o sea un lote baldío.
- ✓ Que el predio ya cuente con servicios básicos.

Que, finalmente, de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Sama se tiene que los requisitos establecidos para el procedimiento de CONSTANCIA DE POSESIÓN EXCEPCIONAL indica lo siguiente:

- ✓ Solicitud dirigida al Alcalde
- ✓ Copia Simple de DNI
- ✓ Croquis o plano de ubicación del lote
- ✓ Acta de verificación de posesión efectiva del predio suscrita por los colindantes del predio o acta policial
- ✓ Pago por derecho de trámite

Que, con proveído de fecha 08 de julio del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría para emitir opinión legal;

Que, de acuerdo al informe N° 281-2026-GAJ-GM-MDS-T, de fecha 05 de agosto del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a la consulta legal solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, en el presente CASO SOBRE NULIDAD DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EXCEPCIONAL PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS emitida a favor de la Sra. Miriam Mercedes Escobar Pari del lote 05 Mz. 04 Zona III del C.P. Boca del Rio, del distrito de Sama, Provincia y departamento de Tacna.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°135-2026-A/MDS



La OPINIÓN de esta Gerencia es declarar IMPROCEDENTE el pedido de NULIDAD DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EXCEPCIONAL PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS emitida a favor de la Sra. Miriam Mercedes Escobar Pari del lote 05 Mz. 04 Zona III del C.P. Boca del Rio, del distrito de Sama, Provincia y departamento de Tacna, solicitada por la SRA. LUCY LUCILA MANDAMIENTO CACERES, por no haber incurrido en ninguna de las Causales de Nulidad, establecidas en el Artículo 10.- Causales de nulidad, del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Debiendo emitirse el Acto Administrativo que corresponda;

Que, con el proveído de fecha 05 de agosto del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir acto resolutivo;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.

SE RESUELVE:

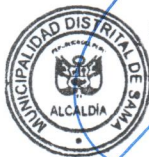
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN interpuesta por LUCY LUCIA MANDAMIENTO CACERES, en contra de la Constancia de Posesión Excepcional N° 044-2026-GDUO/MDS de fecha 23 de abril del 2026, emitida a nombre de doña MARIAM NERCEDES ESCOBAR PARI, del Lote 005 Manzana 004 Zona III, del Centro Poblado Boca del Rio, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por no haber incurrido en ninguna de las Causales de Nulidad, y los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Sama

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía
G.M
GAJ
GDUO
UPUC
Unidad de Imagen Institucional
Interesados (02)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE